



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, 30 de Marzo de 1995

VISTO:

El Expte. N° R-1-1497/93, en el que obran actuaciones correspondientes a la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 6/89-C.S., respecto al Régimen de Justificaciones de Inasistencias para Estudiantes Universitarios, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza N° 6/89-C.S. fue suspendida en su aplicación durante 90 días, según la Res. N° 983/94 dictada ad referendum del Consejo Superior.

Que la referida suspensión se fundamenta en el hecho de que ante la inauguración de los Consultorios de Salud Estudiantil, dependiente de la Dirección General de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, resulta conveniente proceder al análisis de la mencionada norma legal, para su ratificación o rectificación.

Que luego de su estudio, surge la necesidad de dictar una nueva normativa al respecto.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Rectorado y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 1 de marzo de 1995.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Derogar la Ordenanza N° 6/89-C.S.

ARTICULO 2°.- Aprobar los siguientes procedimientos aplicables al REGIMEN DE JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS:

- a) Todo alumno que falte a sus obligaciones por motivo de enfermedad deberá dar comunicación ante la Unidad Académica en que cursa sus estudios, la que debe realizarse indefectiblemente el primer día de la inasistencia, dentro de las DOS (2) primeras horas de sus obligaciones. Si la ausencia fuera en horario nocturno, deberá dar aviso al día siguiente a primera hora.
- b) Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de dar aviso, el propio interesado, un familiar o tercera persona, deberá concurrir a la unidad académica que corresponda para efectuar la comunicación fehaciente mediante certificación médica.
- c) Si el alumno no contare con cobertura médica de Obra Social, estatal o privada, podrá asistir a los Consultorios de la Dirección de Salud Estudiantil, donde se constatará la enfermedad y, si correspondiera, será medicado y se emitirá la certificación pertinente.
- d) Ante la solicitud de la unidad académica pertinente, la Dirección de Salud Estudiantil efectuará constataciones en los consultorios o domiciliarias de los certificados emitidos por otros profesionales.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

- e) Los certificados que justifiquen enfermedad de SIETE (7) o más días, podrán ser derivados a la Dirección de Salud Estudiantil, para el seguimiento de la rehabilitación del alumno enfermo.
- f) En caso de Licencia por Maternidad, la alumna deberá presentar certificado de su médico tratante, con la fecha probable de parto. Para dicha licencia se acordarán NOVENTA (90) días, divididos en DOS (2) períodos -pre y posparto- de CUARENTA Y CINCO (45) días cada uno, o de TREINTA (30) y SESENTA (60) días corridos. Las alumnas no están obligadas a tomarse la totalidad de los días.
- g) Transcurridos los plazos establecidos en la presente Ordenanza, no se justificarán las inasistencias incurridas, salvo que mediaren razones de excepción debidamente fundadas a juicio de la unidad académica pertinente, que será asesorada por la Dirección de Salud Estudiantil.
- h) Cada unidad académica dictará las resoluciones pertinentes para adecuarse a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior.

ORDENANZA N° 13/95-C.S.

GERARDO LUIS ONTIVERO
Secretario Administrativo

JOSE FRANCISCO MARTIN
Vicerrector en ejercicio del Rectorado